



CA Juzgado **5C**

Fecha de emisión de notificación: 07/febrero/2024

Sr/a: DR. FABIAN CANDA

Tipo de domicilio

Electrónico

Domicilio: 20160546612

Carácter: **Sin Asignación**

Observaciones especiales: **Sin Asignación**

Copias: **N**

Tribunal: **JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL 5** - sito en **TUCUMAN 1381 PISO 4°**

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **48431 / 2023** caratulado: **EN - M INTERIOR c/ MUNICIPIO DE DINA HUAPI s/PROCESO DE CONOCIMIENTO** en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

Queda Ud. legalmente notificado

Buenos Aires, de febrero de 2024. MJP

Fdo.: HAYDEE BEATRIZ FISCHETTI, PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
FEDERAL 5

48431/2023

EN - M INTERIOR c/ MUNICIPIO DE DINA HUAPI s
/PROCESO DE CONOCIMIENTO

Buenos Aires, fecha de firma electrónica.- ADA

Agréguese el escrito de inicio.

En atención a ello, se provee la presentación inicial:

Por presentado, por parte y por constituidos los domicilios legal y electrónico indicados.

Agréguese el poder acompañado.

Confírase vista de las presentes actuaciones al Sr. Fiscal Federal –art. 31 de la ley 27.148-, a fin de que se expida acerca de la competencia y habilitación de la instancia de autos, la que se efectuará, mediante cédula electrónica dirigida a la dirección oficial del Sr Fiscal Federal Dr. Fabián Canda. Notifíquese por Secretaría.



INICIA DEMANDA

Señor Juez:

ALEJANDRO PATRICIO AMARO, abogado, (C.P.A.C.F. T° 45 F° 417), y **VERÓNICA ANA SINDONI**, abogada, T° 80 F° 286 (C.P.A.C.F.) **ambos** en representación del Estado Nacional -Ministerio del Interior, con el patrocinio letrado del **Dr. GUIDO BARALDO**, abogado (C.P.A.C.F. T° 121 F° 161), -, constituyendo **COMO ÚNICO domicilio electrónico en el CUIT N° 20-32919859-7**, y legal en Leandro N. ALEM 168 Piso 2° Of. 215 de la Capital Federal, a V.S. respetuosamente me presento y digo:

I.-PERSONERÍA:

Que conforme lo acreditamos con la fotocopia de la Disposición DI-2021-132-APN-SSGA#MI, de fecha 17 de agosto de 2021, dictada por el Subsecretario de Gestión Administrativa del Ministerio del Interior, que adjuntamos y declaramos bajo juramento que se encuentra vigente y cuyo original se encuentra reservado en este Departamento de Estado, hemos sido designado representante del Estado Nacional en todos los juicios en que éste sea parte y en los que el Ministerio referido tenga interés.

II.- OBJETO:

Siguiendo expresas instrucciones de nuestro mandante, venimos a iniciar formal demanda por cobro de sumas de dinero por incumplimiento de convenio, contra el Municipio de Dina Huapi de la Provincia de Rio Negro, CUIT 30-67303087-0, con domicilio en Avda. de las Américas N° 641, Municipio de Dina Huapi, Provincia de Rio Negro, por la suma de \$ 647.796 - (PESOS SEICIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS), o lo que en más o en menos surja de la prueba de autos y con más los intereses y costas de este proceso hasta el efectivo pago, en base a las consideraciones de hecho y de derecho que a continuación se exponen.

III.- COMPETENCIA:

Que, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula DÉCIMA del Convenio Específico de Cooperación identificado como CONVE-2017-02015339-APN-SECAM#MI, suscripto entre las partes y objeto del presente, la jurisdicción aplicable en caso de controversia, resultan ser los Tribunales Federales en lo Contencioso Administrativo con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por lo que V.S. resulta competente para entender en estas actuaciones.

IV.- HECHOS:

Como surge del expediente administrativo EX-2016-03464735- -APN-DMENYD#MI, debidamente digitalizado, que sirve de base al presente reclamo, en el marco de lo establecido en la Ley N° 24.156, los Decretos N° 892, 225/2007, 1344/2007, 174/2018 y la Resolución N° 562/18 del entonces Ministerio del Interior Obras Públicas y Viviendas, con su modificatoria, Resolución N° 706/2018, se origina un pedido de asistencia económica formulado por el Municipio demandado.

Encastrado dentro del mismo marco normativo, y ante la solicitud del Municipio mencionado, se suscribe entre el solicitante y el Ministerio del Interior, Obras Públicas y Viviendas (ahora Ministerio del Interior), **el Convenio Específico de Cooperación en la fecha 7 de febrero de 2017.**

Las obligaciones asumidas en dicho Convenio por nuestro mandante, estipuladas en la **cláusula QUINTA** del mismo, consisten en transferir a la cuenta del Municipio los fondos solicitados en concepto de “asistencia técnica”, por un total de **\$ 647.796 - (PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS)**. Esta obligación fue cumplida **durante el mes de marzo de 2017**, como surge de las constancias obrantes en el expediente administrativo antes nombrado.

En tanto las obligaciones asumidas por el Municipio, y que se detallan en la cláusula TERCERA y SEXTA, entre otras consistían en efectuar una rendición de cuentas al Ministerio, dentro del plazo de **30 días** de adquiridos los elementos requeridos.

No obstante, la obligación señalada, ante el excesivo tiempo transcurrido y la **falta de cumplimiento de la misma**, la Secretaría de Municipios, en ejercicio de sus

facultades, intima mediante carta documento de fecha **14 de marzo de 2023 a la rendición de cuentas respectiva**, misiva que fue recibida y contestada por el Municipio deudor.

No obstante, las justificaciones esgrimidas por el Municipio y ante el incumplimiento de las obligaciones a su cargo se procedió a intimar al municipio a que proceda a realizar el reintegro total de los fondos mediante misiva de fecha **02 de mayo de 2023**, la misma fue recibida por el municipio deudor tal cual surge en el expediente electrónico de referencia.

El Municipio no solo hizo caso omiso a la requisitoria, incumpliendo con las obligaciones por él asumidas, sino que tampoco recurrió el acto que se le había notificado. **Por lo que él mismo quedó firme.**

Como consecuencia de ello, se toma la decisión de rescindir el Convenio celebrado, como surge de la Resolución “**RESOL-2023-510-APN-SM#MI**” de fecha **09 de agosto de 2023**. Y, en la misma se dispuso **intimar** a dicho Municipio a reintegrar los fondos otorgados, en el plazo de 30 días, de conformidad con lo estipulado tanto en el Convenio como en su marco normativo.

Este acto es notificado al Municipio mediante carta documento de fecha **17 de agosto de 2023**, agregada al expediente electrónico. En fecha **22 de agosto de 2023**, tal y como surge del acuse de recibo obrante en autos, la misma fue entregada al municipio demandante.

Una vez más, el acto **no** fue recurrido, con lo que quedó firme. De igual manera, el Municipio **no** dio cumplimiento con la obligación de reintegrar los fondos que había percibido en el marco del Convenio que había sido rescindido, de conformidad con la intimación cursada y la normativa aplicable.

Como consecuencia de este nuevo incumplimiento, vencido en exceso el plazo otorgado, la Secretaría de Municipios del Ministerio del Interior, RESUELVE instruir al servicio jurídico de este Ministerio iniciar acciones legales tendientes a recuperar los fondos otorgados al Municipio demandado, mediante Resolución de fecha **3 de noviembre de 2023** cuya copia obra en el expediente administrativo.

Consecuentemente, de las actuaciones administrativas, surge que el Convenio de Cooperación citado ha quedado resuelto por incumplimiento del Municipio, de las

obligaciones a su cargo. Asimismo, que dicho Municipio percibió los fondos acordados, pero no cumplió con lo prescrito en el Convenio y en la Resolución N° 562/2018 de este Ministerio, aplicable a dicho acuerdo. Por lo que deberá, de conformidad con lo estipulado en el artículo 3° de la mencionada Resolución, reintegrar los fondos percibidos al Estado Nacional, con más los intereses que ese monto ha devengado desde que el obligado fuera debidamente intimado y constituido en mora.

V.- LEGITIMIDAD:

El expediente administrativo digitalizado cuyas constancias se acompañan, resulta suficiente prueba como para demostrar los hechos que dan sustento a este reclamo.

Por un lado, la suscripción del Convenio Específico de Cooperación, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Ministerio del Interior y el incumplimiento de las obligaciones a cargo del Municipio, así como la notificación de todas las intimaciones y actos administrativos que tuvieron lugar en el marco de dicho expediente, otorgan la plena legitimidad de solicitar la restitución de los fondos oportunamente transferidos. Por su parte el art. 12 de la Ley 19.549 establece la presunción de legitimidad y fuerza ejecutiva del acto administrativo, de igual manera que el artículo anterior (11) de la misma ley, establece la notificación como requisito de eficacia.

Todos los actos llevados a cabo dentro del marco del expediente administrativo ya referenciado y digitalizado fueron debidamente notificados al interesado, **no fueron recurridos**, por lo que han adquirido eficacia y firmeza.

La presunción de legitimidad implica que el acto *“...ha emanado del órgano competente, con una correcta apreciación de la causa, que su objeto es admisible para el derecho, que para su dictado se ha cumplido con los procedimientos debidos, que no contradice la finalidad de interés público prevista en la norma que autoriza su dictado ...”* (Stupenengo Juan A. –Ejecución judicial del acto administrativo. Pág. 5). La Corte Suprema de Justicia de la Nación, ha destacado que estos actos, por su naturaleza administrativa, tenían a su favor la presunción de constituir el ejercicio

legítimo de la actividad administrativa. (ej: CSJN 30/06/41 –“Ganadera Los Lagos S.A. c/Nación Argentina”- fallos, 190:142)

En igual sentido se ha pronunciado al resaltar que “...*por su presunción de legitimidad los actos administrativos no admiten descalificación por la sola manifestación de voluntad del administrado.*” (CSJN, 16/06/61- “*Lipara, Napoleón c/Nación Argentina*”- Fallos 250:36).

De manera que cualquier planteo intentado en el presente contra lo actuado en el expediente administrativo que sirve de base a este reclamo, deviene no solo **extemporáneo, sino también, improcedente.**

VI.- OFRECE PRUEBA:

Como prueba que hace al derecho de nuestro representado ofrecemos:

1.- Documental: De acuerdo a la normativa vigente – Ley 25.506 art 11 * - y a la validez de los expedientes electrónicos, el cual puede verificarse mediante la utilización del sistema GEDO, se acompaña copia del expediente administrativo EX-2016-03464735--APN-DMENYD#MI obrando en el mismo, el convenio que fuera suscripto entre las partes y que se encuentra incumplido por el demandado.

* Ley 25.506 art. 11. – Original. Los documentos electrónicos firmados digitalmente y los reproducidos en formato digital firmados digitalmente a partir de originales de primera generación en cualquier otro soporte, también serán considerados originales y poseen, como consecuencia de ello, valor probatorio como tales, según los procedimientos que determine la reglamentación.)

2.- Constancia de notificación de las cartas documento que obran en el Expediente Administrativo, siendo los números de ellas: CD229141124, CD229143006, CD102042448.

2.- Informativa:

En subsidio, solo para el supuesto de que V.S. lo considere necesario, se ofrece la siguiente prueba informativa:

2.1.- Se libre Oficio electrónico al Ministerio del Interior (o al ministerio o denominación que se le asigne en el futuro y que le asigne las competencias

respectivas) a efectos que acompañe el original del expediente administrativo o copia certificada

2.2.- Se libre oficio al Correo Argentino, a los fines de que se expida respecto de la autenticidad, contenido y fecha de recepción de la totalidad de las piezas postales obrantes en el expediente administrativo.

2.3.- Solo en caso de desconocer la acreditación de los fondos, se libre oficio al Banco de la Nación Argentina, para que informe los movimientos de la cuenta de titularidad del Municipio correspondiente a la cuenta corriente N° 46300626/51 CBU: 0110463320046300626519, CUIT: : 30-67303087-0 desde febrero de 2017. Solicita a V.S. exima a la entidad bancaria de aplicar el secreto bancario, atento que estamos ante la interposición de una demanda.

VII. FORMULA RESERVA.

Formulo expresa reserva del derecho de modificar o ampliar el objeto y los fundamentos de hecho y de derecho de esta demanda y de la pretensión del Estado Nacional, así como de ofrecer prueba, a fin de obtener la indemnización de los daños y perjuicios sufridos.

VIII.- RESERVA CASO FEDERAL:

Ante el eventual e hipotético caso de una sentencia total o parcialmente contraria a lo reclamado por mi parte, eso afectaría ilegítimamente derechos esenciales de la actora de naturaleza constitucional, tales como la defensa en juicio, debido proceso y derecho de propiedad, desde ya dejo planteado para dicha eventualidad el “Caso Federal” formulando expresa reserva de recurrir ante la Corte Suprema de la Nación por vía del recurso extraordinario del art. 14 de la Ley 48, sin perjuicio de la posibilidad de invocar a la doctrina de la gravedad institucional y de la arbitrariedad.

IX.- AUTORIZA:

Se autoriza a los **Dres. Fabiana Alejandra COLLAZO, María Araceli GARCIA, Federico Guillermo GALVAN GREENWAY, Ariel Ignacio RIMOLDI, Esteban Luis SORACCO, María Elena WEBER, Guido BARALDO, Julieta Maspoli,**

Mónica Lordi, para la compulsión tanto del expediente de marras como en sus incidentes o expedientes anexos, a retirar copias, desglosar documentación, como así también dejar nota en el libro respectivo.

X.- EXIMICIÓN DE COPIAS:

Atento la cantidad de documentación que se ofrece como prueba solicitamos la eximición que establece el artículo 121 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, asimismo se manifiesta que las mismas han sido subidas al sistema judicial a los fines de su consulta.

XI. NOTIFICACIÓN POR CARTA DOCUMENTO.

En virtud que se deberá efectuar una notificación en extraña jurisdicción, lo que conlleva una demora excesiva en la tramitación, como así también la erogación de sumas evitables y elevadas para el Estado Nacional, a fin de salvaguardar el principio de celeridad procesal, es que solicitamos a V.S. que como medida superadora, ordena notificar el traslado de demanda por carta documento, haciéndole saber que la totalidad de las copias, se encuentran digitalizadas a los fines de efectuar su consulta y responder.

La petición evitará sin dudas costos innecesarios, mayor celeridad y siendo que actualmente el expediente se encuentra totalmente digitalizado, no afectará derecho alguno para el accionado.

XII- DERECHO.

Fundo el derecho que asiste a esta parte, en primer lugar, en el marco normativo aplicable al Convenio Específico de Cooperación, la Ley N° 24.156, los Decretos N° 892/95, 225/07 y 1.344/07 y ss, ley N° 19.549, su reglamentación y normas concordantes y subsidiariamente las disposiciones del Cód. Civil y Comercial de la Nación 1077, 1080,1082 y concordantes del Código Civil y Comercial, además de los ordenamientos legales vigentes, Jurisprudencia y Doctrina aplicables.

PETITORIO:

Por todo lo expuesto solicitamos:

1. Nos tenga por presentado en el carácter invocado y por constituidos los domicilios indicados en el encabezado.
2. Tenga por interpuesta la demanda.
3. Tenga presente las reservas formuladas supra.
4. Tenga presente las autorizaciones conferidas.
5. Se haga lugar a la acción entablada con expresa imposición de costas.

Proveer de conformidad

SERA JUSTICIA

Guido Baraldo
Abogado
T°121 F°161 CPACF

Verónica Ana Sindoni
Abogada
T°80 F°286 CPACF

Alejandro Patricio Amaro
Abogado
T°45 F°417 CPACF

ACOMPaña

Señor Juez:

GUIDO BARALDO, abogado inscripto al T° 121 F° 161 del C.P.A.C.F. (CUIT, 20-32919859-7 - Monotributista), constituyendo domicilio electrónico en CUIT 20-32919859-7, en los autos caratulados: **“EN - M INTERIOR C/ MUNICIPIO DE DINA HUAPI S/PROCESO DE CONOCIMIENTO” (EXPTE 48431/2023)** ante V.S. respetuosamente me presento y digo:

Que habiendo incurrido en error material al momento de subir el escrito de inicio a los presentes autos, es que vengo a subsanar el mismo acompañando nuevamente la demanda en formato pdf.

Date: 2023.12.05 14:25:58 ART

Signature Not Verified
Digitally signed by GUIDO
BARALDO
Date: 2023.12.11 10:24:06 ART